

PALENCIA

Provincia de Palencia

2.943. «Mazobrea». Cobre. 56. Alba de los Cardianos.

SANTANDER

15.840. «Bienvenidos». Carbón. 344. Campó de Yuso.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribatejada, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribatejada, provincia de Madrid, y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento de las existentes en el término municipal citado, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoy Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactándose posteriormente el proyecto de clasificación, con base en antecedentes antiguos existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias, información testifical realizada en el Ayuntamiento, teniendo a la vista como elemento auxiliar la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho organismo debidamente informado;

Resultando que remitiendo un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo con las diligencias e informes reglamentarios, y la Jefatura de Obras Públicas no opuso reparo alguno a su contenido, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el período de exposición pública en el Ayuntamiento del citado proyecto;

Resultando que fue informado por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido en relación con la misma, y sin que durante el lapso que ha sido expuesto al público se haya formulado reclamación alguna contra su contenido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ribatejada (Madrid), por la que se declaran existen las siguientes:

Cañada Real Galiana.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), y superficie aproximada, treinta

y nueve hectáreas ochenta y seis áreas sesenta y seis centiáreas (39 hectáreas 86 áreas 66 centiáreas).

Cordel de Tabernera.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), y superficie aproximada de seis hectáreas setenta y seis áreas noventa y ocho centiáreas (6 hectáreas 76 áreas 98 centiáreas).

Vereda de la Cañadilla de Chivares.—Tramo primero.—Desde su iniciación, a partir de su entrada del término de Galápagos, hasta la entrada del pueblo. Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada, cinco hectáreas veintidós áreas veinticinco centiáreas (5 hectáreas 22 áreas 25 centiáreas).

Tramo segundo.—Desde la terminación del tramo primero hasta el descansadero. Anchura, ocho metros (8 metros), y superficie aproximada, cincuenta y seis áreas (56 áreas).

Vereda de Algete al Casar de Talamanca.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y superficie aproximada, cuatro hectáreas diecisiete áreas ochenta centiáreas (4 hectáreas 17 áreas 80 centiáreas).

Colada de Valoeavero.—Anchura, diez metros (10 metros), y superficie aproximada, dos hectáreas diez áreas (2 hectáreas 10 áreas).

Colada de Valdecusillos.—Anchura, doce metros (12 metros), y superficie aproximada, cuatro hectáreas cincuenta y seis áreas (4 hectáreas 56 áreas).

Colada del Camino Real.—Anchura, ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 m.), y superficie aproximada, dos hectáreas setenta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas (2 hectáreas 75 áreas 88 centiáreas).

Colada coladero del prado al río Torote.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, veinte áreas (20 áreas).

Colada del camino de Zarzuela.—Anchura, diez metros (10 metros), y superficie aproximada, treinta áreas (30 áreas).

Colada del camino de Torrejón del Rey.—Anchura, diez metros (10 metros), y superficie aproximada, dos hectáreas cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Descansadero de las Eras.—Situado dentro de la Cañada Real Galiana, con una superficie de una hectárea (1 hectárea).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 112 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 27 de junio de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,45